RESOLUCIÓN No.CACAD-R-07-2012

Por la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma de abogados APARICIO, ALBA Y ASOCIADOS en representación de la profesora ARIS CASTILLO DE VALENCIA, con cédula No.4-261-599 y el Recurso de Reconsideración interpuesto por la profesora YARISOL CASTILLO QUIEL, con cédula no. 4-270-218, contra la decisión adoptada por el Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Panamá, en la Reunión Ordinaria No. 03-2012, efectuada el 13 de julio de 2012

El CONSEJO ACADÉMICO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS UNIVERSITARIOS

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Facultad de Ingeniería de Sistemas Computacionales publicó la celebración del concurso de cátedra para Profesor Regular en el área de Sistemas Operativos, Redes de Computadoras y Ciencias Básicas de Ingeniería de Sistemas Computacionales, en la Sede Metropolitana de la Universidad Tecnológica de Panamá, del 15 al 17 de noviembre de 2010, y se abrió para la entrega de los documentos del concurso, el día 18 de noviembre de 2010.

SEGUNDO: Que participaron en dicho concurso de cátedra, las profesoras: **Virna Wilson de Valdés**, con cédula No.3-102-662; **Yarisol Castillo Quiel**, con cédula No.4-270-218; **Giovana E. Garrido A.**, con cédula No.8-235-727; y **Aris Linet Castillo de Valencia**, con cédula No.4-261-599, todas de la Facultad de Ingeniería de Sistemas Computacionales de la Universidad Tecnológica de Panamá.

TERCERO: Que la Comisión de Concurso designada por el señor Decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas Computacionales de la Universidad Tecnológica de Panamá, presidida por la profesora Lydia de Toppin, emitió su Informe Final, el día 22 de noviembre de 2011, en el cual dentro de las observaciones de la Comisión del Concurso; se señaló lo siguiente: "En consideración que la Ing. Aris Lineth Castillo de Valencia con cédula No.4-261-599, obtuvo el puntaje de 252.98 puntos, correspondiente al primer lugar, la Comisión recomienda que se le adjudique la Cátedra como Profesora Regular en el área de Sistemas Operativos, Redes de Computadoras y Ciencias Básicas de Ingeniería de Sistemas Computacionales, en la Sede Metropolitana, por obtener el puntaje más alto."

De esta forma, se dio cumplimiento a lo expresado en el artículo 144 del Estatuto Universitario de la Universidad Tecnológica de Panamá, que dice:

> "Artículo 144. La Comisión remitirá su informe y la recomendación correspondiente al Decano, quien a su vez convocará a una Junta de Facultad, donde se darán las explicaciones pertinentes de lo actuado por la Comisión de Concurso."

CUARTO: Que la Junta de Facultad de Ingeniería de Sistemas Computacionales en sesión No. 1/2012 del 25 de enero de 2012, aprobó el Informe de la Comisión Evaluadora del Concurso de Cátedra: Sistemas Operativos, Redes de Computadoras y Ciencias Básicas de Ingeniería de Sistemas Computacionales, con las siguientes recomendaciones:

1.- Que se revisen los puntajes otorgados a las Coordinaciones de Carrera.
2.- Que se revisen los puntajes otorgados por participar en los Órganos de Gobierno.

.../...

3.- Que se revisen los puntajes otorgados por grupo de apuntes y transparencias, agrupados por asignaturas, para que no sobrepasen los cuatro puntos máximos que se otorgan a un mismo material por una misma materia.

Esto, en virtud de lo que establece el artículo 145 del Estatuto Universitario de la Universidad Tecnológica de Panamá, que dice:

> "Artículo 145. La Junta de Facultad hará las observaciones que crea pertinentes y por intermedio del Decano, enviará al Consejo Académico el Acta de la Sesión y todos los documentos de la Comisión de Concurso con la recomendación del o los nombramientos correspondientes."

QUINTO: Que el Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Panamá en su Reunión Ordinaria No.03-2012 del 13 de julio de 2012, aprobó la recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos de adjudicar a la prof. **Giovana Garrido** el concurso de cátedra en el área de Sistemas Operativos, Redes de Computadoras y Ciencias Básicas de Ingeniería de Sistemas Computacionales como Profesora **REGULAR TITULAR** por haber obtenido 221.662 puntos; una diferencia mayor de 5 puntos con el concursante más cercano y por tener un mínimo de 7 años de experiencia como profesora de la Universidad Tecnológica de Panamá.

SEXTO: Que la profesora **Aris Linet Castillo de Valencia** con cédula No.4-261-599, a través de apoderado legal interpuso Recurso de Reconsideración contra la decisión adoptada por el Consejo Académico, el día 30 de julio de 2012, toda vez que en lo medular considera que se ha variado su puntuación original de 252.98 puntos y fue reducida a 211.497 puntos, colocándola por debajo de la puntuación asignada a la profesora **GIOVANA E. GARRIDO A.** y se le adjudicó a esta última la Cátedra como Profesora Regular que alega la recurrente, legítimamente le corresponde a ella.

Además en su recurso se cuestiona la competencia funcional que tiene el Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Panamá para decidir la adjudicación de la cátedra objeto de concurso, el procedimiento seguido en este caso por dicho Órgano de Gobierno de la Universidad y la carencia de legitimidad del Consejo para ponderar las ejecutorias de la concursante.

SÉPTIMO: Que es la primera vez que un participante de un concurso de cátedra censura la facultad que tiene el Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Panamá, para decidir o no la adjudicación de la misma, cuando al tenor de lo establecido en el primer párrafo del artículo 146 del Estatuto Universitario de la Universidad Tecnológica de Panamá, al respecto menciona, lo siguiente:

> "Artículo 146. El Consejo Académico decidirá sobre quienes deben recaer los nombramientos."

A su vez la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Panamá, número 17 de 9 de octubre de 1984 en su artículo 16, literal g, nos dice expresamente lo siguiente:

> "Artículo 16. **Las siguientes son funciones del Consejo Académico,** además de las que señalan el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Tecnológica de Panamá:
>
> ...
>
> g. **Decidir sobre los informes de concursos docentes**, ascensos de categorías, licencias, becas y sabáticas, de las Juntas de Facultad y las de Institutos Tecnológicos Regionales.
>
> ..."

.../...

Por lo tanto, es el Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Panamá, el ente o autoridad competente para decidir sobre los informes de concursos docentes que le sean sometidos a su consideración.
OCTAVO: Que la profesora **Yarisol Castillo Quiel** con cédula No.4-270-218, también interpuso recurso de reconsideración contra la decisión adoptada por el Consejo Académico, el día 24 de julio de 2012, toda vez que en lo medular considera que se le deben revisar y verificar los puntajes asignados en Estudios de Postgrado, Perfeccionamiento y Otras Ejecutorias, ya que no fueron valoradas adecuadamente, según la recurrente.

NOVENO: Que independientemente que la Ley 17 de 1984, el Estatuto Universitario y el Reglamento Interno del Consejo Académico facultan a este órgano de gobierno para decidir sobre los informes de Concursos de Cátedra; es interés de este organismo colegiado dar la oportunidad a todos los participantes para agotar todas sus observaciones en aras de la transparencia que caracteriza a la Universidad Tecnológica de Panamá.

RESUELVE:

PRIMERO: **MODIFICAR** la decisión adoptada por el Consejo Académico en la Reunión Ordinaria No. 03-2012 y en su lugar, decidir que se remita el Concurso de Cátedra para Profesor Regular en el área de Sistemas Operativos, Redes de Computadoras y Ciencias Básicas de Ingeniería de Sistemas Computacionales, en la Sede Metropolitana de la Facultad de Ingeniería de Sistemas Computacionales de la Universidad Tecnológica de Panamá, con las observaciones del Informe aprobado y las objeciones del Pleno, a la Comisión de Concurso de la Facultad de Ingeniería de Sistemas Computacionales, y que la Comisión conteste las mismas en un plazo máximo de 10 días hábiles.

SEGUNDO: RECHAZAR de plano el recurso de reconsideración interpuesto por la profesora **Yarisol Castillo Quiel** con cédula No.4-270-218, en virtud de que al variar el Pleno del Consejo Académico la decisión inicial, deja de tener razón de ser las consideraciones expuestas por la recurrente, ya que este Órgano de Gobierno volverá a atender nuevamente este caso, y la profesora **Yarisol Castillo Quiel**, de seguir inconforme, podrá hacer valer sus derechos.

TERCERO: **COMUNICAR** esta decisión tanto a las partes recurrentes como a los demás participantes de dicho concurso de cátedra, y a las unidades académicas correspondientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 3, 20, 24 numeral 1, y 26 del Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Panamá; Artículos 144, 145 y 146 del Estatuto Universitario de la Universidad Tecnológica de Panamá; artículo 16, literal g de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Panamá, número 17 de 9 de octubre de 1984.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil doce (2012).

ING. JULIO A. QUIEL S.
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO,
SECRETARIO DEL CONSEJO ACADÉMICO

ING. MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
RECTORA,
PRESIDENTA DEL CONSEJO ACADÉMICO

APROBADO POR EL CONSEJO ACADÉMICO EN LA SESION No.05-2012, CELEBRADA EL VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2012.